



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Administración General

RESOLUCION
N° 955 /02

Expediente N° 3.114/01
pa

Buenos Aires, 25 de *Junio* de 2.002

Vistas las presentes actuaciones mediante las cuales tramitó la contratación directa N° 66/01 convocada con el objeto de contratar la provisión de insumos -drogas, reactivos y solventes- con destino al Laboratorio de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Tribunal N° 2026/01 se dispuso la adjudicación de los distintos renglones a proveer a las firmas "LABORATORIO BIOLÓGICO NORTE S.R.L." (renglones 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 44, 50, 53 y 56); "CHEMICAL CENTER S.R.L." (renglones 1, 3, 4, 10, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 54 y 55); "FERMAL S.R.L." (renglones 2, 30, 38 y 40), "ERLE QUÍMICA" (renglones 45 y 52), declarándose desiertos los renglones 14, 25 y 39 por falta de ofertas válidas (Confr. fojas 92).

Que el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración emitió las órdenes de compra Nros. 156/01, 157/01, 158/01 y 162/01 y que las beneficiarias de las órdenes Nros. 156/01 y 157/01 manifestaron por escrito la imposibilidad de mantener sus ofertas en las condiciones originalmente propuestas en virtud de la variación resultante de la ley 25.561.

Que a fojas 124 se emitió opinión jurídica en el sentido que las razones dadas por las citadas firmas en sus presentaciones permiten interpretar que se ha configurado un supuesto de fuerza mayor, por cuanto la actual coyuntura económica que es sobreviniente al inicio del procedimiento de selección, resulta un acontecimiento exterior, imprevisible, inevitable y extraordinario, que altera de una manera definitiva el equilibrio de los contratos administrativos celebrados. Por lo que resulta razonable liberar de responsabilidad a las adjudicatarias reclamantes, por las obligaciones oportunamente asumidas y procedería disponer la rescisión sin penalidades, con arreglo a lo dispuesto por los incisos 85, 92 y 121 del Decreto 5720/72.

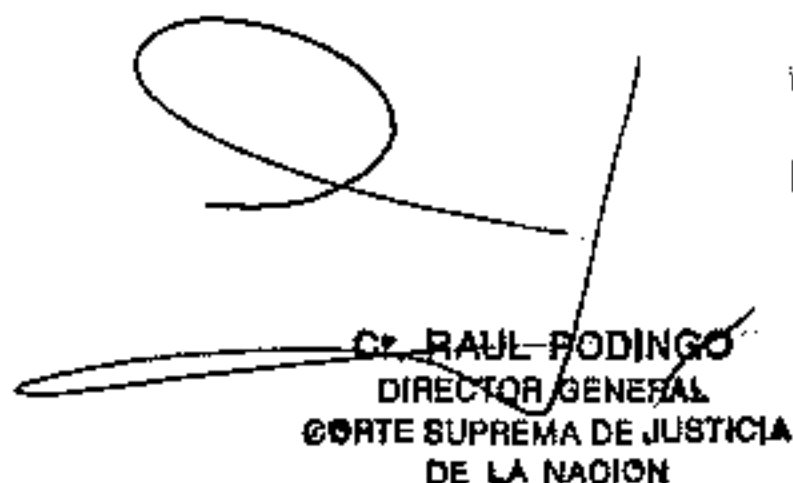
Que el referido Decreto se halla vigente en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo establecido por la Resolución del Tribunal N° 1.562/00.

Por ello, y en virtud de la autorización conferida por Resolución n° 1538/2001, SE RESUELVE:

1°) Rescindir sin penalidad las órdenes de compra Nros. 156/01 y 157/01 a favor de las firmas: "LABORATORIO BIOLÓGICO NORTE S.R.L." y "CHEMICAL CENTER S.R.L.", de acuerdo a lo sugerido en la intervención jurídica de fojas 124 y por las razones invocadas precedentemente.

2°) Autorizar a la Dirección de Administración a realizar los trámites necesarios para efectuar un nuevo llamado a licitación tendiente a adquirir los materiales incluidos en las órdenes de compras citadas en el artículo 1°) de la presente.

Regístrese, notifíquese y gírese a la mencionada Dirección, para su trámite.



Dr. RAUL PODINGO
DIRECTOR GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION